UNIVERSIDAD DE CHILE

# Proyecto de Ley que modifica la Ley N°20.285

## Propuestas desde la Universidad de Chile

## (Boletín 12100-07)

**Ennio Vivaldi Véjar**
**Rector**
**Universidad De Chile**

03 de agosto, 2020

# Antecedentes

Para la Universidad de Chile es muy importante exponer sobre eventuales consecuencias de la modificación de la Ley de Transparencia N°20.285.

En particular, acerca del impacto de ciertas obligaciones a las universidades estatales, las cuales no son aplicables a las instituciones privadas.

Nos preocupa este desequilibrio que no parece razonable ni justificado:

- Más que por el trato discriminatorio que favorece a un grupo de universidades y perjudica a otro.
- Porque deja desprotegidos a una fracción muy importante de los estudiantes, la calidad de cuya educación, financiada por el Estado o las familias, no estaría adecuadamente transparentada.

# La transparencia: un factor clave para la calidad de la educación superior

- Si el Estado contribuye financieramente a una función social debe garantizar la calidad del bien protegido. Por ejemplo, fomentar un subsidio habitacional exige velar por la calidad de las viviendas. Lo mismo ocurre con salud, obviamente con educación y con cualquier otro servicio.
- Todos los estudiantes y sus familias deberían tener el derecho de saber en qué se gastan los fondos que ellos directa o indirectamente proveen, es decir, cuanto va a infraestructura, remuneraciones, laboratorios, profesores, bibliotecas, etc. Hoy eso solo lo pueden conocer los estudiantes de las universidades estatales. Quisiéramos que pudieran conocerlos todos.
- Nótese cuán relevante es la disponibilidad de esta información en el actual debate sobre fijación de aranceles.

# Control sobre instituciones de educación superior públicas

- Fiscalización de Contraloría
- Estatuto Administrativo
- Ley de Compras
- Ley de Transparencia
- Ley del Lobby
- Declaración de interés y Patrimonio
- Limitación de endeudamiento
- Superintendencia de Educación Superior

# Control sobre instituciones de educación superior privadas

Superintendencia de Educación Superior

# Distribución de la matrícula en instituciones de educación superior

- La mayor parte de la matrícula de pregrado está concentrada en instituciones privadas, no sujetas a estándares de transparencia.

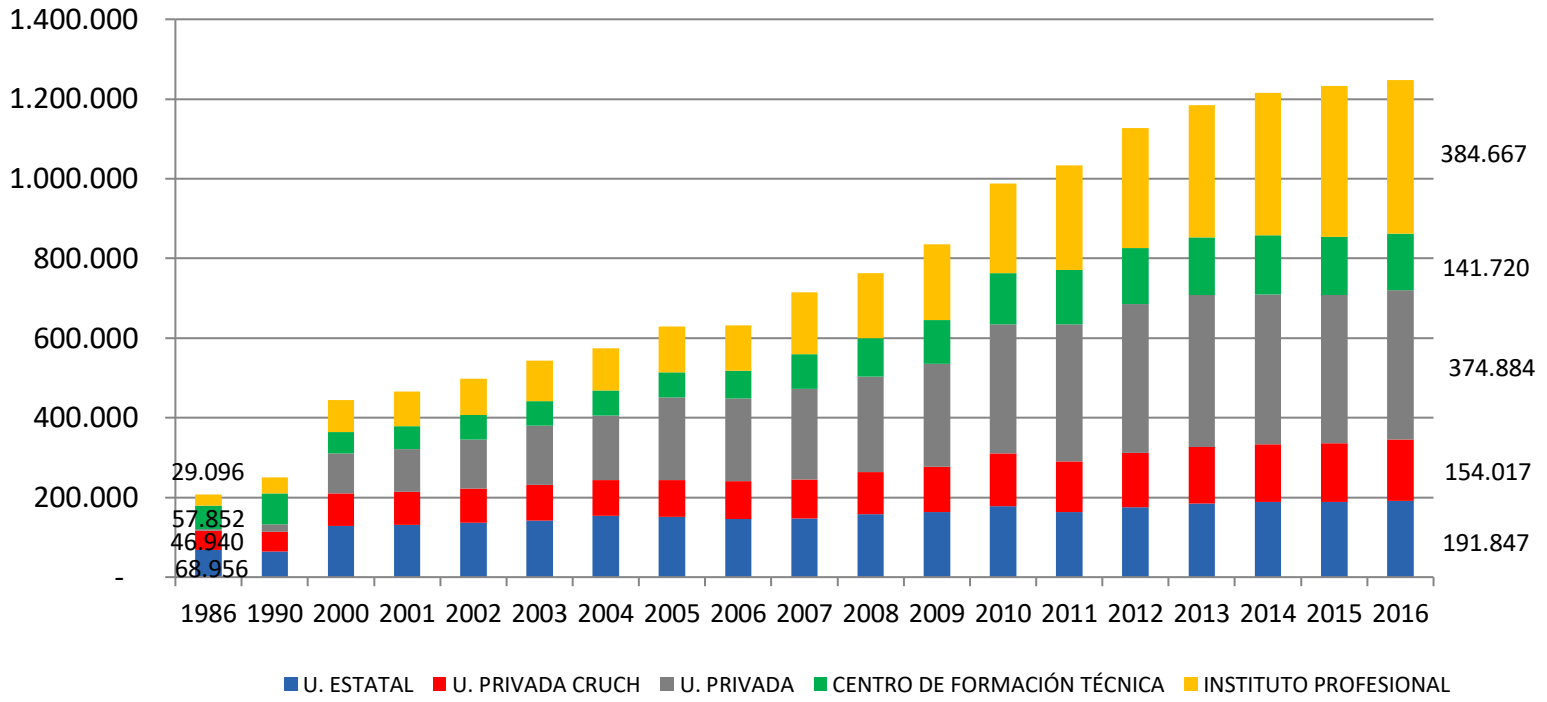


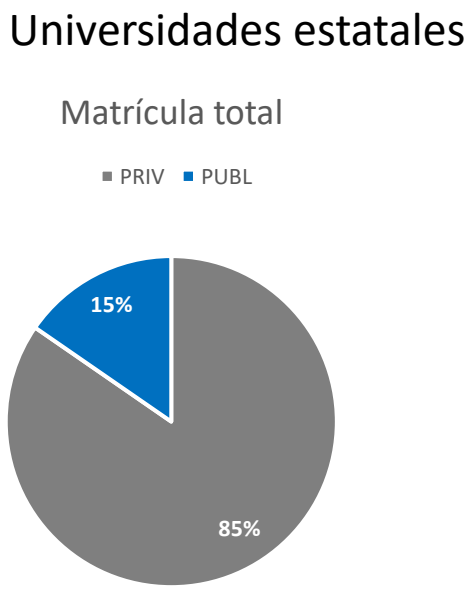


Fuente: Consorcio de Universidades del Estado de Chile

# Hoy el grupo Laureate tiene más estudiantes que el total de las universidades del Estado de Chile

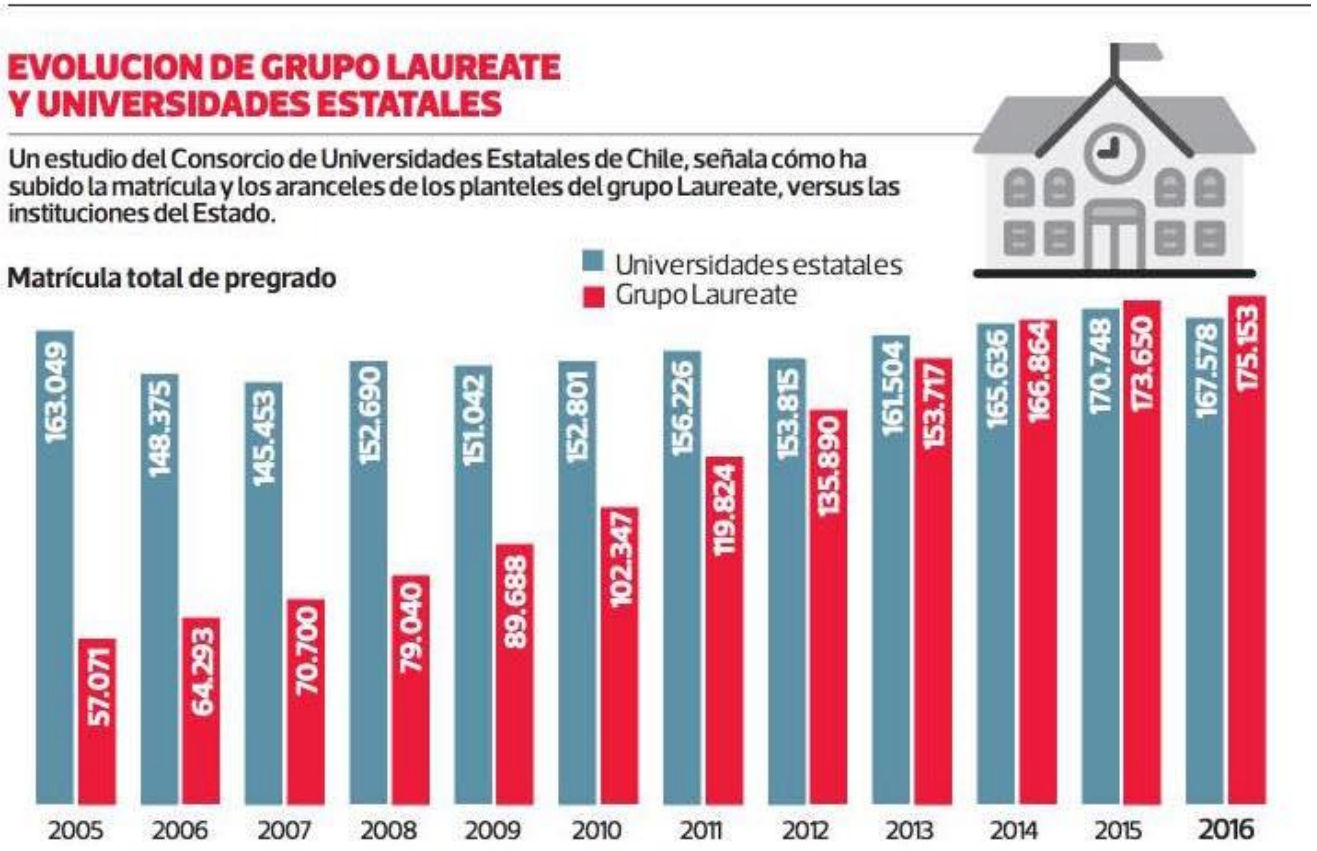

# Distribución del aporte fiscal en las instituciones de educación superior

- La mayor parte del financiamiento a la gratuidad y aporte fiscal en educación está concentrada en instituciones privadas, no sujetas a estándares de transparencia.

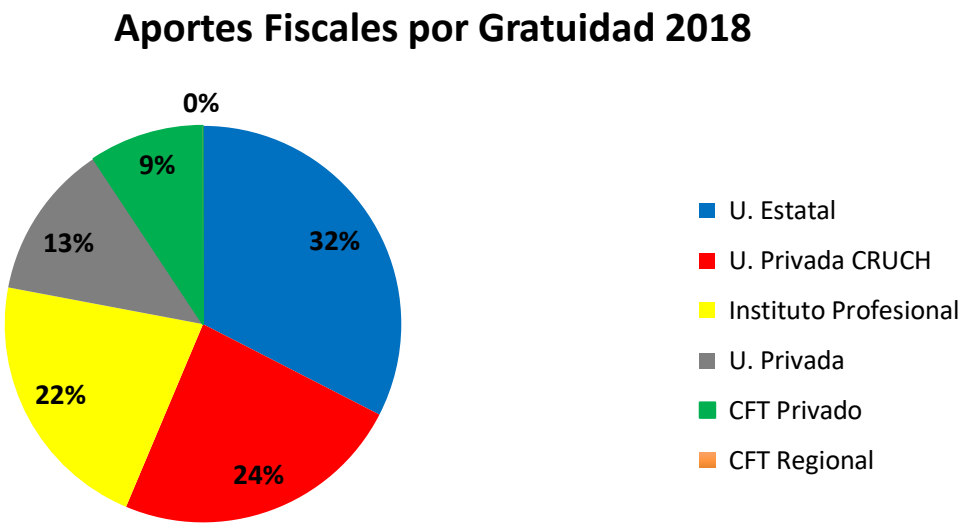

# 1. Transparencia para todas las instituciones de educación superior

- Dada la elevada magnitud del financiamiento público al sistema de educación superior, se propone regular mecanismos de transparencia para todas las instituciones, de la siguiente forma:
  - **En transparencia activa:** establecer una obligación común para todas las instituciones que accedan a la gratuidad, focalizada en las funciones propias de docencia, investigación, creación artística, innovación o vinculación con el medio.
    - En la práctica haberes de gran valor como los programas de estudios, las mallas curriculares y los contenidos de las universidades públicas han estado a disposición de las universidades privadas.
    - Los directivos de una universidad privada tienen a su entera disposición toda la información sobre los investigadores de las instituciones públicas por áreas de trabajo, proyectos en marcha, productividad y honorarios.
  - **En transparencia pasiva:** establecer una hipótesis especial de reserva por afectación a las funciones del órgano requerido, cuando su conocimiento público vaya en desmedro de actividades en ejecución: de docencia, investigación, creación artística, innovación o vinculación con el medio.
    - Por ejemplo, exigir información sobre un proyecto de investigación que no ha concluido.

# 2. Protección de los datos personales que obran en poder de los órganos del Estado

- Los datos personales no deberían ser considerados información pública, pues pertenecen a sus titulares y han sido recolectados por la institución para objetivos específicos autorizados por ellos o la ley.
- Por ejemplo, recientemente el Consejo para la Transparencia ha solicitado tratar como información pública las listas de estudiantes que ingresaron bajo mecanismos especiales a las universidades estatales (ej. Estudiantes con discapacidad).
- Este es otro ejemplo de discriminación pues se exponen los datos personales y sensibles de estudiantes de instituciones estatales, pero no de privadas.
- Proponemos eliminar la modificación al artículo 20 de la LAIP que entiende los datos personales como información pública y por lo tanto, que puede ser solicitada.

# 3. Sobre el reclamo de ilegalidad ante Corte de Apelaciones para órganos del Estado

- Se debe asegurar el derecho a recurrir judicialmente ante cualquier decisión del Consejo para la Transparencia.
- Actualmente se impide dicha acción judicial en el caso que la institución necesite reservar información invocando la causal de afectación de sus funciones. Esto ya ha sido cuestionado por el Tribunal Constitucional.
- Un ejemplo reciente de esto, es la solicitud de las preguntas de las Pruebas de Selección Universitaria del año 2018. La Universidad negó su entrega debido a que el DEMRE tenía planificado usar esas preguntas para calibrar estadísticamente el diseño de los nuevos instrumentos. Entregar ahora esta información tendría efectos en la validación de los instrumentos futuros y por ende, las funciones del Departamento.

# Palabras finales

Pensamos que esta es una gran oportunidad para avanzar en ofrecer garantías de que la educación superior que reciben todos los jóvenes chilenos cumpla con estándares básicos de calidad.

UNIVERSIDAD
DE CHILE